

artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta y siete (047-2020)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Por este medio solicito copia digitalizada del convenio celebrado entre el Registro Nacional de la Persona Natural (RNPN) y el Ministerio de Vivienda - FONAVIPO, por medio del cual se creará un mecanismo electrónico entre ambas instituciones para consultar y verificar datos personales de clientes, a través de un web service, que inicien trámites de crédito de vivienda”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas al **Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda -en adelante MV-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano **el Despacho Ministerial del MV** indicó mediante un memorando con referencia MV-JD-09/04/03/2020, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“...referirme a su memorando referencia UAIP/044-2020, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante el cual requiere apoyo de este despacho Ministerial, en relación a solicitud de información número 047-2020, específicamente para que se remita versión pública del ‘CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONA NATURAL (RNPN) Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA – FONAVIPO’, lo anterior, de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular, me permito manifestarle que de acuerdo al registro de convenios que lleva este Despacho, se ha podido verificar que únicamente se ha suscrito convenio de cooperación entre ‘EL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONA NATURAL (RNPN) Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FSV)’, el cual adjunto en versión pública, para los efectos legales correspondientes”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, el cual está preparado en versión pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al peticionario que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MV y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo remitido por el Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, que la copia del convenio que se entrega está preparada en versión pública, por contener información confidencial, relativa a datos personales. Así mismo, se aclara que el referido convenio fue suscrito por el **Registro Nacional de la Persona Natural (RNPN) y el Fondo Social para la Vivienda (FSV)**, por lo que, para futuras consultas referentes al mismo, se orienta a consultar en dichas entidades públicas, por ser éstas las encargadas de administrar y operativizar el convenio en mención.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano, [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte del Despacho Ministerial del MV.
- c) **Infórmese** al peticionario, que de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, que la copia del convenio que se entrega está preparada en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
  
Oficial de Información